



|  |  |                            |                              |
|--|--|----------------------------|------------------------------|
|  | <b>GOBERNACIÓN</b><br><b>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,</b><br><b>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b> | <b>Fecha de Aprobación</b> | <b>Código</b><br>FO-AP-GJ-26 |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES</b>   | <b>Versión 02</b>          | <b>Página 1 de 4</b>         |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.**  
 Decreto 1082 de 2015

|                    |   |
|--------------------|---|
| NUMERO DE CONTRATO | <b>787-2020</b>   |
| CONTRATISTA        | <b>CARLOS ARTURO FONTALVO SUAREZ</b>  |
| OBJETO             | <b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A), AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA, DENTRO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA ISLA, CARIBE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA</b> |
| VALOR              | <b>TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$31.486.000) MCTE</b>   |
| PLAZO              | <b>SIETE (7) MESES</b>  |

El suscrito a saber **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.454, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión 002 del 01 de Enero de 2020, y facultado mediante Ordenanza No. 011 de 2019, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **CARLOS ARTURO FONTALVO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.594 expedida en San Andrés, Isla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales que se registrá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el requerimiento de fecha **19 de marzo de 2020**, elaborado por la Secretaría Servicios Públicos y Medio Ambiente y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar un **Abogado**, con experiencia laboral no inferior a **cuatro (04) años**, para prestar sus servicios profesionales al servicio de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés Isla. 2) Que la Oficina de Talento Humano en documento de fecha **19 de marzo de 2020**, certificó que dentro de la organización interna de la Entidad, la planta de personal es insuficiente para prestar los servicios para apoyar esta labor en Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés Isla, enunciada en el numeral anterior. 3) Que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés Isla, elaboró el estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del Decreto 1082 del 2015. 4) Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 del 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 5) Que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés Isla, ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 7) Que el encargado de Presupuesto de la Gobernación de San Andrés Isla, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1206 de 18 de marzo de 2020**, para la celebración del presente contrato. 8) Que la Gobernación de San Andrés Isla, entidad territorial, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos y procedimientos orientados a ejecutar el plan de acción, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al estado. 9) Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, según certificado expedido por la Contraloría General de la República, por medio de su página Web. 10) Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el artículo 9 ibídem. 11) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 decreto 1082 del 2015, que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 12) Que el presente contrato se registrá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 2015, por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestación de servicios profesionales como Abogado(a), al servicio de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés Isla, dentro del proyecto: Mejoramiento de la Prestación de los Servicios Públicos en el departamento de San Andrés Providencia Isla, caribe San Andrés y Providencia. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Generales:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, 3. Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la GOBERNACIÓN cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Decreto



|  |  |                      |                        |
|--|--|----------------------|------------------------|
|  | <b>GOBERNACIÓN<br/>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br/>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b> | Fecha de Aprobación: | Código:<br>FO-AP-GJ-26 |
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE<br/>SERVICIOS PROFESIONALES</b><br><b>787-2020</b>                  | Versión:<br>01       | Página<br>2 de 4       |

1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **Específicas:** a) apoyo a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente en la sustanciación de las actuaciones precontractuales correspondientes a los procesos que esta dependencia adelanta para el cumplimiento de sus actividades; b) proyectar o revisar cuando así se requiera, actos administrativos pertinentes, dependiendo del trámite que se esté desarrollando a saber: Resoluciones, decretos, autos y recursos de acuerdo con los términos de la Ley; c) Proyectar respuesta en el tiempo estipulado a las peticiones y solicitudes de las personas naturales, entidades públicas; d) asistir en representación de la secretaria de servicios públicos donde sea asignada; e) las demás que surjan de la naturaleza de la dependencia que le sea asignada por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de LA GOBERNACIÓN, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1 - Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2 - Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN:** LA GOBERNACIÓN se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que la CONTRATISTA solicite; 2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución de actividades de la CONTRATISTA y 3) Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. 4) El Departamento efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del secretario del Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente y visto bueno del Gobernador. Los gastos como consecuencia de lo anterior serán cancelados con cargo al rubro 03-3-32-201 denominado: **Mejoramiento de la Prestación de los Servicios Públicos en el departamento de San Andrés Providencia Isla, caribe San Andrés y Providencia.** **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** La duración del presente contrato será **SIETE (7) MESES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Esto es la expedición del Registro presupuestal por la dirección de presupuesto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA GOBERNACIÓN se reservará el derecho a permitir y aceptar entregas parciales o extemporáneas, sin perjuicio de la aplicación correspondiente al régimen o cuando el Contratista diere lugar a la declaratoria de caducidad, LA GOBERNACIÓN podrá exigirle el pago de una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, a título de cláusula penal pecuniaria, contractual de sanciones. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$31.486.000) MCTE;** **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** LA GOBERNACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2020, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** LA GOBERNACIÓN realizará el pago del valor del contrato en **SIETE (7) cuotas mensuales por valor cada una CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.498.000) MCTE**, que se pagarán mes vencido, todo lo anterior, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda para tal efecto. **PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La Supervisión del contrato será ejercida por la Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés Isla, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones a la CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. 4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es persona natural y adicionalmente parafiscales de ser persona jurídica. 5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Gobernación, se compromete a que el uso que le dió a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA- EXCLUSIÓN DEL VINCULO LABORAL:** LA GOBERNACIÓN no adquiere vínculo laboral con la CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial,

109



CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS PROFESIONALES

787-2020

creacional o indemnitaria. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MANIFESTACION DEL LITERAL a) ART. 2 LEY 1562 DE 2012**  
**PARAGRAFO 1º** El contratista con la suscripción del presente contrato manifiesta la intención de afiliarse a la Oficina General de  
Asesoría Profesional en forma OBLIGATORIA, y el pago de la cotización será a cargo del CONTRATISTA, con la excepción que la  
Gobernación realizará la afiliación a la ARL de su libre escogencia, en el momento que sea reglamentada por parte del Ministerio de  
Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACION DEL**

**CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de celebrar como causas de terminación del contrato las que se  
enumeran a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual. 2) Por muerte o incapacitación física  
permanente de la CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial de la CONTRATISTA. 4) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo  
de la CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que, de manera escrita y justificada lo acredite  
el interventor designado. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definitivas  
en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización

de perjuicios a favor de la CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total  
o parcial por parte de la CONTRATISTA o en el caso de la declaración de caducidad del mismo, LA GOBERNACION cobrará una  
indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor de esta, sin que por ello quede  
afectado el derecho de la Gobernación cobrar intereses pendientes el valor de lo dejado que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior,  
y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA GOBERNACION podrá descontar y  
tomar directamente el valor que le resultare a cargo de la CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al  
CONTRATISTA en razón del contrato. Si la anterior no fuera LA GOBERNACION cobrará la penal pecuniaria por vía de la demanda ante la  
Oficina competente en la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conserva LA GOBERNACION de adoptar el procedimiento de  
Oficina competente para la ejecución de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

**MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, y como acto  
independiente de la cláusula penal pecuniaria, se aplicarán multas por parte de LA GOBERNACION en las siguientes condiciones:  
1) En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, y como acto  
independiente de la cláusula penal pecuniaria, se aplicarán multas por parte de LA GOBERNACION en las siguientes condiciones:  
por ciento (1%) del valor total del contrato, no que el total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las  
multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 1474 de 2011. LA  
GOBERNACION se reserva el valor de las multas de las sumas de las sumas a favor del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si no existieren  
valores a favor de la CONTRATISTA para descontar las sumas de las multas de la ejecución de las multas aquí pactadas, las mismas  
se harán efectivas por LA GOBERNACION sobre las cobradas por vía judicial o conciliativa, para lo cual el presente contrato, junto con  
el acto de ejecución de la multa, presentará como documento de pago. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará en cuenta a favor de la  
GOBERNACION en la cuenta de la Gobernación de San Andrés, para lo cual el presente contrato, junto con  
el acto de ejecución de la multa, presentará como documento de pago. **PARAGRAFO SEGUNDO - APLICACION DEL**

**VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará en cuenta a favor de la  
CONTRATISTA. Si este último no fuera posible, se cobrará por vía conciliativa, por lo que la CONTRATISTA con la suscripción del  
presente contrato declara de manera irrevocable, que la Gobernación de San Andrés, esta a decidir en las sumas que le llegaren a  
adquirir por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLAUSULA DECIMA**

**QUINTA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y**  
**CADUCIDAD DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 a 18 de la Ley 90 de 1993, en concordancia  
con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley  
nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entenderán incorporadas en el presente contrato. **PARAGRAFO:** El acto  
administrativo que declare la caducidad será por terminación, el contrato y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, y  
se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y  
se procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DIRECTA DE LAS**

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen en caso de controversias contractuales que deban resolverse en  
términos que respeten la autonomía, el principio de proporcionalidad y el principio de buena fe. Las partes convienen en que  
de conflicto, tales como la conciliación, el arbitraje conciliativo y transaccional. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - GARANTIAS E**

**INDEMNIDAD:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22, 1, 2, 1, 4 del Decreto 1362 del 26 de mayo de 2015, las garantías no serán  
obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la media cuantía. Tomando en cuenta la duración del valor de la presente  
contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la fecha de pago, la Gobernación considera que la CONTRATISTA no deberá  
constar garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1362-2015. Sin embargo la CONTRATISTA mantendrá indemnidad a la  
Gobernación contra todo reclamo, demanda, acción legal y acciones que puedan ocasionar o surgir por hechos o hechos a personas o  
Entes, ocasionados por la CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formulen  
reclamos, demandas o acciones legales contra la Gobernación por cualquier que, según el contrato sea la responsabilidad de la  
CONTRATISTA, se le comunicará mas pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas  
por la ley y para mantener indemne a la Gobernación y adquirir los intereses que llegaren a un arreglo del conflicto. Si en cualquier caso de  
hechos o directamente por la comunicación escrita a la CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la acción del asunto por tal  
relativo. En caso de que así lo hubiera la CONTRATISTA, la Gobernación tendrá derecho a recuperar el valor de tales obligaciones,  
en cualquier suma que adeude al mismo por razón de sus servicios, medios del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

**RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA - EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las  
obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos o omisiones que le fueren imputados y que causen daño a  
partido a la GOBERNACION, tanto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 53 y 76 de la Ley 20 de 1993, **CLAUSULA**

**DECIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este contrato es de naturaleza administrativa por ende, se conformará con  
lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 12 de la Ley 20 de 1993 en ningún caso generará relación laboral ni  
prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES:** El CONTRATISTA afirma que la gravedad del presente que no

generará relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES:** El CONTRATISTA afirma que la gravedad del presente que no

generará relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES:** El CONTRATISTA afirma que la gravedad del presente que no

generará relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES:** El CONTRATISTA afirma que la gravedad del presente que no

generará relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES:** El CONTRATISTA afirma que la gravedad del presente que no

GOBERNACIÓN  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Fecha de  
Aprobación

Código  
FO-AP-GJ-26

CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS PROFESIONALES

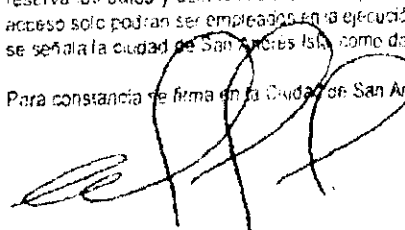
Version  
01


Página  
4 de 4

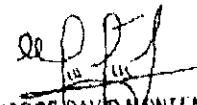
791-2020

Elaborado en prestación de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES** El CONTRATISTA acepta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en la ley y especialmente en las establecidas por los artículos 10 y 11 de la Ley 1093 de 2008, de la Ley 1159 de 2007, en sus reformas por las Leyes 610 de 2009 y 734 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL** El CONTRATISTA acepta estar afiliado a cargo y mantenimiento de día su cotización de pago al Sistema de Seguridad Social Integral Sistema General de Prestaciones Sociales del Estado de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1471 de 2012 reglamentada por el Decreto 1743 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LEGISLACION APLICABLE:** Ley 1093 de 2008, Ley 1159 de 2007, Decreto 1016 de 2005 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato es unido para su perfeccionamiento y el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación eleva a la especie. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. REQUISITOS DE LEGALIZACION, EJECUCION Y PAGO DEL CONTRATO** Para la legalización del contrato se requiere que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Gobernación y para la ejecución del contrato se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 89 de 1993. Para la realización de la obra se deberá verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratada se verificará que la contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral y AFIL. **PARAGRAFO** De conformidad con la normalidad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECON). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 66 de la Ley 89 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de asesoría a la gestión. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** Los pagos que por el presente contrato se cobija a favor de LA GOBERNACION están sujetos a las apropiaciones presupuestales consignadas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal No. 1207 de 18 de marzo de 2020. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO:** a) Requerimiento de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés Isla. b) Estudio de necesidad y conveniencia. c) Definición de asistencia de personal de planta expedida por la Oficina de Talento Humano. d) Constancia de idoneidad expedida por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés Isla. e) Formato Único de Hoja de Vida del CONTRATISTA. f) Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA. g) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. h) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. i) Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. j) Cedula de adscripción a la seguridad social integral. k) Registro Único Tributario. l) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS:** El presente contrato se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto este acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder sus derechos y obligaciones que surjan del mismo. LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin expresa autorización por escrito que de ello otorgue la GOBERNACION; pudiéndose este reservar las razones que haya tenido al negar la petición formulada. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - RESERVA DE LA INFORMACION:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener en todo momento los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLAUSULA TRIGESIMA- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de San Andrés Isla, como domicilio contractual.

Para constancia se firma en la Ciudad de San Andrés Isla, a los 28 ABR 2020

  
EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN  
CC. 18.004.454  
Gobernador  
Departamento Archipiélago

  
DEL FORD BRACKMAN ORTIZ  
CC. 1.065.623.311  
Secretario Servicios Públicos y Medio Ambiente  
Supervisor

  
JORGE DAVID MONTENEGRO RIVERA  
CC. 72.315.503  
EL/LA CONTRATISTA